

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 16 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 161

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Juan Bautista González Alonso, fugado de la cárcel de Cangas de Onís, el 7 del actual; es natural de Bonia, de 27 años, estatura regular, color bueno, bigote rubio, tiene acento andaluz, viste traje dril á rayas oscuras; caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Oviedo 15 de Julio de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 1.316)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Sanidad marítima

Por orden de esta Subsecretaría fecha 8 del mes actual, y de conformidad con lo prevenido en Real orden de 8 de Agosto de 1889, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 10, ha sido autorizado el establecimiento de una Dirección de Sanidad, de cuarta clase, en el puerto de la Puebla del Caramiñal, provincia de Coruña, sufragada de fondos del Municipio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla, la cátedra de Colorido y Composición, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley concede al Profesorado de esta Escuela, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primera ó segunda medalla en Exposiciones nacionales ó universales en la especialidad de la vacante, según los términos prevenidos en el Real decreto de 13 de Fe-

brero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten sus condiciones legales; advirtiéndose expresamente que los que no los presentaren dentro de dicho plazo serán excluidos de este concurso, como asimismo que deben cursar sus expedientes por conducto del Jefe del establecimiento en que presten sus servicios.

Madrid 1.º de Julio de 1897.—El Director general, R. Conde.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1897-98.—Mes de Julio de 1897

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos	PRESUPUESTO DE			
	1896-97	1897-98	Pesetas	
1	Administración provincial.	3.200 40	10.959 72	14.160 12
2	Servicios generales.	4.917 50	593 75	5.511 25
3	Obras obligatorias.	"	4.271 45	4.271 45
4	Cargas.	309 85	1.975 99	2.285 84
5	Instrucción pública.	270 41	3.627 33	3.897 74
6	Beneficencia.	28.963 31	49.011 09	77.974 40
7	Corrección pública.	1.108	3.062 50	4.170 50
8	Imprevistos.	500	250	750
9	Nuevos establecimientos.	1.474 48	1.583 33	3.057 81
10	Carreteras.	"	7.333 33	7.333 33
11	Obras diversas.	"	5.000	5.000
12	Otros gastos.	1.116 34	1.997 91	3.114 25
13	Resultas.	12.079 27	"	12.079 27
	TOTAL.	53.939 56	89.666 40	143.605 96

Oviedo 1.º de Julio de 1897.—El Contador, Celestino G. Labrada.
Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión del día de la fecha.—Oviedo 7 de Julio de 1897.—El Vicepresidente, Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P., el Secretario A., Florentino Pascual.
(R. al núm. 1.307).

Regimiento infantería del Príncipe, núm. 3

Segundos edictos

D. José Alonso Fernández, primer Teniente, Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número tres.

Habiendo desertado del punto en que fijó su residencia para disfrutar cuatro meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos como regresado de Cuba y no haber verificado su presentación personal una vez terminada.

En uso de las facultades que me están conferidas por el Código de Justicia militar y como Juez instructor del expediente que se instruye con tal motivo al soldado destinado á dicho regimiento, Jesús Viejo Pérez.

Por el presente edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el Cuartel de Santa Clara, de esta ciudad (Oviedo), donde deberá presentarse dentro del plazo de veinte días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado, se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Oviedo doce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—José Alonso Fernández.

Habiendo desertado del punto donde fijó su residencia para disfrutar cuatro meses de licencia que por enfermo le fueron concedidos como regresado de Cuba y no haber verificado su presentación personal una vez terminada.

En uso de las facultades que me están conferidas por el Código de Justicia militar y como Juez instructor del expediente que se instruye con tal motivo al soldado destinado á dicho Regimiento, José López González.

Por el presente edicto, le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad (Oviedo), donde deberá presentarse dentro del plazo de veinte días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado se seguirá la causa, y será declarado en rebeldía.

Oviedo 12 de Julio de 1897.—José Alonso Fernández.

(R. al núm. 1.308).

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1897 á 1898 relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863. (Conclusión, véase el núm. 160.)

Número.	Partidos judiciales	Términos municipales	Nombres de los montes	Vecindarios usufructuarios	Pertenencia de los montes	Especie dominante	Cubierta aforada	Terreno poblado	Método de beneficio	Turno	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasa de los productos primarios	Extensión	PASTOS				Resumen de la tasación
													Maderas	Leñas gruesas	Ramaje			Cañabrio	Vacuación	Cañablar	Estación	
61			Carreca Alta, La Canal y Chamorros.	Casomera.	A. común	Haya	10000	10000	M. alto	120	I, V	980	10	150	150	355	3.000	1000	5	1.000	1.355	
62			Fuentes de Invierno y La Llana.	Felechosa y Pino.	Id	Rodal 62	2.000	2.000	Id	Id	Id	1.200	19	200	150	395	1.600	500	Id	500	895	
63			Rio de Tajo.	Nembra.	Id	Haya	500	50	M. alto	120	IV	450	300	300	450	400	400	5	420	870		
64			Los Canales de la Boya.	Muria y Santibañez.	Id	Id	1.500	1.500	Id	Id	Id	800	400	200	500	1.200	500	Id	500	1.000		
65			La Peña.	Pino.	Id	Id	200	200	Id	Id	Id	100	200	100	250	150	150	Id	150	400		
67			Sierra Negra.	Piñeres.	Id	Id	200	200	Id	Id	Id	100	100	200	300	150	100	Id	100	400		
68			Gumial.	Llanuces.	Id	Id	500	500	Id	Id	Id	150	150	200	300	400	250	Id	250	550		
69			Muniacos.	Bueres.	Id	Id	650	650	Id	Id	Id	200	100	50	75	500	400	Id	400	475		
70			La Trapa.	Caballos.	Id	Rodal 82	1.500	1.500	Id	Id	Id	400	200	200	150	1.200	400	Id	400	550		
71			Fresnedo.	Caleao.	Id	Haya	325	325	Id	Id	Id	200	200	150	200	200	200	Id	100	360		
72			Lleres.	Caleao.	Id	Rodal 71	650	650	Id	Id	Id	100	100	50	75	500	200	Id	200	275		
73			Prendedorio.	Caleao.	Id	Id	123	36	Id	Id	Id	50	80	80	40	50	80	Id	80	120		
74			Vega del Cobo.	Caleao.	Id	Id	634	507	Id	Id	Id	100	200	100	200	400	220	Id	220	420		
75			Isorno.	Id.	Id	Id	1.500	1.500	Id	Id	Id	450	360	200	350	1.050	600	Id	900	1.250		
76			L'eboyo.	Ayuntamiento de Caso.	Id	Id	650	650	Rodal 77	120	VI	400	400	200	300	580	350	Id	360	660		
77			Euprinto.	Orlé.	Id	Haya.	682	240	M. alto	Id	Id	100	30	30	30	1.000	500	Id	500	530		
78			Fresnedal.	Id.	Id	Id	1.211	120	Id	Id	Id	100	100	100	1.000	1.000	500	Id	500	500		
79			El Cordal.	Caso.	Id	Id	1.803	180	Id	Id	Id	100	200	100	80	520	200	Id	200	280		
80			Fabucado.	Caso.	Id	Id	270	200	Id	Id	Id	50	200	100	300	300	300	Id	200	300		
82			Reres.	Caso.	Id	Id	673	250	Id	Id	Id	250	100	50	80	520	200	Id	200	280		
83			Llaneces, La Trapa y Felguero.	Caso.	Id	Id	270	200	Id	Id	Id	50	200	100	300	300	300	Id	200	300		
142	Llaviana.		Forcós.	Caso.	Id	Id	673	250	Id	Id	Id	250	100	50	80	520	200	Id	200	280		
143			Los Pandos, Los Fuegos y Los Bregonos.	Tarna.	Id	Id	270	200	Id	Id	Id	50	200	100	300	300	300	Id	200	300		
144			Los Negros.	Sobrecastiello.	Id	Id	1.067	240	Id	Id	V	200	50	50	45	200	500	Id	500	545		
145			Abellar.	Sobrecastiello.	Id	Id	300	50	Id	Id	Id	200	20	20	20	250	13	Id	130	130		
146			Los Tamores ó Hnariza de Pendones.	Pendones.	Id	Id	765	382	Id	Id	Id	200	20	20	20	500	19	Id	190	210		
147			Valdelnubre.	Bezanes.	Id	Id	200	40	Id	Id	Id	200	20	20	20	500	80	Id	80	80		
148			Biforcós, Talledos y La Fumiosa.	El mismo.	Id	Id	300	50	Id	Id	Id	200	20	20	20	500	130	Id	130	130		
149			Fabneao.	Sobrecastiello y Tarna.	Id	Id, roble	316	316	Id	Id	Id	50	100	100	50	200	100	Id	100	150		
150			Castrillón.	Sobrecastiello y Tarna.	Id	Rodal 79	1.215	250	M. alto.	120	V	350	200	200	300	900	200	Id	200	200		
151			Contorgan (Puerto de).	Caleao.	Id	Haya.	1.215	250	M. alto.	120	V	350	200	200	300	900	200	Id	200	200		
84			Peñamayor.	Condado, Pola y Tiraña.	Id	Rodal 71	1.354	296	M. alto.	120	VI	350	200	400	400	400	300	Id	395	795		
85	Llaviana.		Raigoso.	Llorio y Villoria.	Id	Id	2.022	1.000	Id	Id	Id	500	500	600	550	1.500	500	Id	250	800		
167			Llaimo.	Id.	Id	Haya.	1.448	800	Id	Id	V	200	100	200	300	1.000	500	Id	600	900		
169			Escrita (Rodales, Rio Panda, Azoreda y Airados)	Todo el Ayuntamiento.	Id	Roble H.	1.237	300	Id	Id	Id	150	2	100	200	325	1.000	500	600	925		
170	Sobrescobio.		Isorno (Rodales, Piguero, Caon y Pando Grande).	Id.	Id	Haya.	1.555	600	Id	Id	Id	100	6	200	400	650	1.000	1000	1.000	1.650		
87			Valgrande.	Llanos, Pajares, San Miguel y Piñeras.	Id	Id	3.184	184	Id	Id	Id	534	90	500	650	2.650	900	Id	900	1.180		
88			Troncadal.	Castiello, Sotuello, Pola y Zureda.	Id	Id	1.500	1.500	Id	Id	Id	800	125	150	525	1.200	1000	Id	1.000	1.625		
92	Lena.		La Tesa.	Jomezana, Telledo y Tuiza.	Id	Id	3.520	3.520	Id	Id	Id	500	20	200	272	2.800	2000	Id	2.000	2.275		

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Rivadesella

D. Salvador Blanco Junco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rivadesella.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal vigente, la Corporación que presido en sesión celebrada el día 6 del corriente, acordó dividir el concejo en secciones para proceder en su día al sorteo de vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, habiéndolo verificado en la siguiente forma:

Primera sección

La formará la villa de Rivadesella y parroquias de Junco y Ucio, á quienes corresponde cuatro vocales.

Segunda sección

La compondrán las parroquias de Collera y Santianes, que darán dos vocales.

Tercera sección

Los de las parroquias de Linares y Moro, que darán dos vocales.

Cuarta sección

Los contribuyentes por territorial de las parroquias de Berbes y Leces, que darán tres vocales.

Quinta sección

Se formará de los industriales y comerciantes, quedarán dos vocales.

Sexta sección

La compondrán los hacendados forasteros, que darán dos vocales.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley, se anuncia al público á fin de que llegando á su conocimiento, produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, dentro del término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rivadesella 7 de Julio de 1897.
—Salvador Blanco.

(R. al núm. 1.365).

Alcaldía de Villayón

Anuncio

D. Manuel García Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que en poder de Don Luis Peláez, vecino de Oneta, se halla depositado un caballo, que se encontró haciendo daños en la Sierra llamada de la Veiga, de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes:

Edad de siete á ocho años, color castaño oscuro, calzado de un pié, de seis palmos de altura próximamente, tiene la cola cortada por el medio.

Lo que se hace público á medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo, previo el pago de su manutención y daños causados.

Villayón Julio 11 de 1897. —Manuel García Pérez.

(R. al núm. 1.313).

Alcaldía de Grandas de Salime

D. Francisco Magadán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, cumpliendo con lo que prescribe el art. 66 de la ley Municipal, acordó en sesión de hoy fijar la organización de secciones que han de servir de base para la designación por sorteo de los vecinos contribuyentes que han de componer la asamblea de asociados y Junta municipal del término durante el actual año económico, quedando en su consecuencia determinadas las cuatro secciones por grupos de población y el número de vocales que á cada una corresponde en los términos siguientes:

Primera sección.—Tres vocales.

La componen los contribuyentes de los lugares de Vitos, Magadán, Brualla, Villarmayor, Villarello, Malneira y Castro.

Segunda sección.—Tres vocales.

Los contribuyentes de los pueblos restantes de la parroquia de Grandas.

Tercera sección.—Dos vocales.

Los contribuyentes de la parroquia de Trabada y su hijuela de Peñafuente.

Cuarta sección.—Tres vocales.

Los de la parroquia de Villarpedre é hijuelas de Salime y la Mesa.

Lo que se hace público para que dentro de ocho días puedan hacerse las reclamaciones que crean procedentes.

Grandas de Salime Julio 11 de 1897.—El Alcalde, Francisco Magadán.

(R. al núm. 1.312).

Alcaldía de San Martín de Oscos

D. Florentino Vega Rancaño, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Oscos.

Hago saber: que esta Corporación, en su sesión ordinaria del día de hoy, acordó en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal dividir en tres secciones los contribuyentes de este término municipal, para proceder en su día al sorteo de vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal, durante el presente año económico, en la forma siguiente:

1.ª Sección

La componen los contribuyentes de los pueblos de La Villa, Deilan, Villamañe, Longedo, Villamea, Labiarón, Villarin de Piarno y Piarno.

2.ª Sección

La componen los de Arne, Arruñada, San Pedrodio, Souteto, Bousoño, Solana, Villarpille, Liceira, Sarcia, Ron, Reboqueira y Mon.

3.ª Sección

Los de Mazo, Ventosa, San Pedro, San Pelayo, Valdedo, Perdigueiros, Villarquille, Trasmonte, Villarín y Teigeira.

Lo que se hace público, para que los interesados puedan reclamar contra la formación de las secciones, en el término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Martín de Oscos 11 de Julio de 1897.—Florentino Vega.

(R. al núm. 1.317).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo que el señor don Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido, acordó por providencia de hoy en las diligencias de ejecución de lo resuelto en auto de doce de Junio último dictado por la Audiencia provincial de Oviedo en el sumario número veinticuatro del corriente año, incoado en este Juzgado, sobre supuesto delito de estafa de sesenta pesetas á Concepción Fuertes y Manuela Martínez, vecinas de Puente-ciella, de este término municipal.

Por la presente emplazo á José Díaz Yañez, hijo de Manuel, ya difunto, y de Prudencia, natural y vecino de Salas y en la actualidad de ignorado paradero, soltero, de veintiocho años de edad, vendedor en ambulancia de bisutería, y á Manuel Menéndez Bonilla, hijo de Manuel, ya difunto, y de Bernabea, natural de Alia, provincia de Cáceres, vecino de León, también de ignorado paradero, casado, de treinta y tres años de edad, vendedor en ambulancia de mantelería, para que en el término de cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de León y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante el Juzgado municipal de Cangas de Tineo á hacer uso de su respectivo derecho en el juicio de faltas que habrá de celebrarse en dicho Juzgado municipal, á consecuencia del hecho que dió origen á la incoación del mencionado sumario; y se previene á los expresados José Díaz y Manuel Menéndez Bonilla, que de no comparecer ante el referido Tribunal en el indicado término, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Cangas de Tineo á doce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 462).

Juzgado de Laviana

El señor D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Ramón González Campomanes, á nombre de D. Fructuoso Díaz González, vecino de la parroquia de Tanes, término municipal de Caso, contra D. Juan Agnes

Pereda, vecino que fué de la expresada parroquia, ausente en ignorado paradero, sobre pago de mil ochocientos ochenta y cinco pesetas, que á medio de la presente, se emplace al referido D. Juan Agnes Pereda, á fin de que en el término de nueve días, después de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Pola de Laviana á doce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Agapito León.

(R. al núm. 460).

Juzgado de Llanes

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que para hacer efectiva la multa de ciento veinticinco pesetas que por vía de corrección disciplinaria ha sido impuesta al Juez municipal que ha sido del Valle alto de Peñamellera, D. Francisco Trespalacios Cosío, vecino de Alles, y para hacer pago de las costas ocasionadas y que se ocasionen en el expediente que se instruye con tal motivo, se ha acordado que el día veinte de Agosto próximo á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se saquen á pública subasta las fincas siguientes embargadas como de la propiedad del Trespalacios Cosío:

1.ª En términos del pueblo de Trescares, en dicho Valle alto de Peñamellera, ería y sitio de Tresvillla, una finca denominada Prado del Abrasal, de ocho áreas siete centiáreas próximamente de extensión; linda al Este pasto común, Oeste Encarnación Trespalacios, Sur Pilar Escandón, y Norte Francisco Escandón; tasada en doscientas pesetas.

2.ª En los mismos términos, un prado denominado Llosa del Indiano, cerrado sobre sí de piedra seca; linda á todos vientos terreno común, y mide de cabida próximamente catorce áreas; tasado en cien pesetas quince céntimos.

3.ª En dicho pueblo de Trescares, sitio de Berdellos, un prado de seis áreas veinte centiáreas de extensión; linda al Este castañedo, Oeste más de Francisco Posada, Norte más de Francisco Trespalacios Cosío y Sur D. Luciano Trespalacios; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Se advierte, que tendrá efecto la subasta sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad de las fincas insertas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los que hayan de tomar parte en el remate, habrán de consignar previamente el importe del diez por ciento del avalúo.

Dado en Llanes á trece de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino Trapiello.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

(R. al núm. 461).